

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CACAO S.A.S.
RADICADO	05001310300920230038400
ASUNTO	- Incorpora solicitud nulidad, requiere ejecutado conferir debidamente el poder, so pena desistimiento tácito. - Evacuado lo referente a la solicitud de nulidad se resolverá sobre orden de seguir con la ejecución.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Incorpora solicitud nulidad.

Se adosa al proceso, la solicitud de nulidad por indebida notificación prevista en el nral 8º del art. 133 del C. G. del Proceso, **invocada por la parte demandada** a través de apoderada judicial¹, sin embargo, previo a dar trámite de ella, y proceder al reconocimiento de personería judicial a la abogada **Juliana Romero Liévano**, se requiere a la parte demandada para que **remita el poder al correo electrónico que registra la abogada** en el Registro Nacional de Abogados², como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que opere la presunción de su autenticidad, por cuanto consultado el SIRNA, se advierte un correo diferente al que le fue enviado el poder. En su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, presentación personal ante notaria.

Para cumplir la carga impuesta al extremo pasivo del proceso, se otorga un plazo de 30 días contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena de aplicar desistimiento tácito de la referida solicitud de nulidad, tal como lo establece el art. 317 del C. General del Proceso.

2.- Niega ordenar seguir con la ejecución.

En consideración a la nulidad presentada por la parte ejecutada, y, hasta tanto se resuelva sobre la viabilidad de tramitar la solicitud de nulidad y de ser posible, se

¹ Archivo digital 013.

²

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
833738	393014	VIGENTE	-	JULIANAROMERO9828@GMAIL....



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

resuelva la misma de fondo, se procederá a dar trámite a la solicitud de la parte demandante³ de ordenar seguir adelante la ejecución.

Lo anterior, si bien es cierto no es causal de suspensión del proceso, se dispone por economía procesal.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0908da50b36b8958fa31ead0d057412057ee78f87e2a92a3cf63937ca6f4fd7f**

Documento generado en 01/03/2024 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Archivo digital 014.